

Vigilancia

Judicial

N. 2021-369

P. 09.201229

Juqgado Pele

C-2

REGISTRO NUEVO BUZÓN DIGITAL

Radicado: 934

Solicitante: KARLA VIVIANA MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52743494

Obrando en calidad de: Otra

Tipo de solicitud: VIGILANCIA JUDICIAL

Numero del proceso: 11001400300920120029000

Partes: BANCO DAVIVIENDA S. A. vs MONICA ANDREA ARIAS ORTIZ

Relacionada con: Juzgado 9 CIVIL MUNICIPAL

Temática: Demora o retraso en el proceso

Descripción de la solicitud: 1. Se radico cesión de crédito de AVALUPERIAUTOS S.A.S. a KARLA VIVIANA MONTOYA y mediante auto de fecha 7 de abril del año 2017 se aceptó la cesión y se reconoció personería a mi apoderado JHON JAIRO SANGUINO VEGA dentro del proceso ejecutivo con título prendario radicado 2012-290 que cursa en el juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., origen 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. 2. El día 20 de noviembre del año 2020 el abogado remitió memorial al correo de la secretaria de ejecución civil municipal de Bogotá D.C. solicitando "...solicitar se apruebe el avalúo radicado el día 19 de Noviembre del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por el suscrito sin que exista pronunciamiento de las partes rechazándolo u objetándolo. Igualmente se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble objeto de cautela, esto atendiendo que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 C.G. del P. para llevar a cabo la diligencia solicitada." 3. El día 24 de noviembre del año el juzgado ingreso el proceso al despacho. 4. El día 22 de febrero de 2021 desde el correo del abogado se envió al correo electrónico

servicioalusuarioecmbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co el cual corresponde a la secretaria de ejecución civil municipal de Bogotá D.C., memorial reiterando solicitud, toda vez que a la fecha el proceso sigue al despacho. 5. Es bien sabido que "(...) toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva" Corte Constitucional. T-030 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño La mora del Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. contraviene no solo los postulados de la inmediatez en el trámite judicial, sino el principio de diligencia contenidos en los artículos 73 y 74 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que consagra: "Art. 73. La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía." "Art. 74. El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable". Así mismo, se considera necesario traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional respecto a la mora judicial derivada por el exceso de carga laboral, a saber: "El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial... Pero como quiera que la descongestión adquiere la plenitud de su sentido en el propósito de proteger los derechos fundamentales de los asociados, el juez también debe informar a las personas que esperan la adopción de resoluciones relativas a sus casos, "con precisión y claridad"

acerca de “las circunstancias por las que atraviesa el despacho judicial y que impiden una resolución pronta de los procesos”, por cuanto el retraso no puede implicar una dilación indefinida del proceso ni la afectación del derecho del justiciable a una tutela judicial efectiva. Corte Constitucional, Sentencia T-030 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Treviño Además de causar graves perjuicios al acceso a la administración de justicia pronta y efectiva incumple cínicamente lo términos establecidos en el artículo 120 del C.G.P pues desde el 20 de noviembre del año 2020 solicitamos se apruebe avalúo y se fije fecha y hora de remate. **ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA.**

Dar respuesta al siguiente email: jhonsanguinov@hotmail.com

Telefono de contacto: 3054794180

Solicitud enviada el Dia/Hora: 2/22/2021 2:39:27 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO21-1793 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2021-0369

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Al contestar favor citar este número
CSJBTO21-1793

Doctora
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: "Vigilancia Judicial Administrativa 11001-1101-003-2021-0369"

Respetado (a) Doctor (a):

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia; implementado a través del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitarle detallada información sobre el estado actual del proceso Ejecutivo Prendario radicado bajo el No. 11001400300920120029000 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MÓNICA ANDREA ARIAS ORTIZ, obedece lo anterior a que mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala Seccional el **22 de febrero de 2021** y recibido en el Despacho del Magistrado Ponente el 28 de febrero de 2021, se allega solicitud de vigilancia, por la señora KARLA VIVIANA MONTOYA quien actúa como tercera interesada, en atención a la posible mora e irregularidades en el trámite del proceso de la referencia, toda vez que, no se ha señalado fecha para la diligencia de remate, situación que considera irregular y violatoria de los principios procesales. Para mayor claridad se aporta copia de la solicitud de Vigilancia Judicial para lo pertinente.

Para los fines pertinentes, me permito manifestarle que dispone del término **improrrogable de tres (3) días hábiles** contados a partir del recibo de esta comunicación de conformidad con el acuerdo No. PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, dentro de los cuales procederá a rendir un informe bajo la gravedad de juramento respecto del *asunto en cita*. *La respuesta la podrá remitir en el siguiente*

link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxUQTQ2RVkzWDIOSFgxN1YySTc2SDdNODQyRS4u>

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

HEPS / FDSP

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

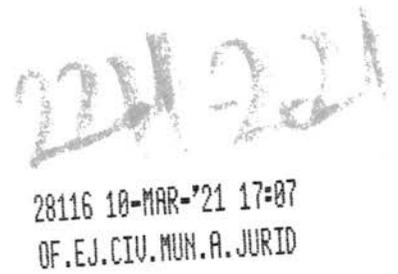
Rv: CJSBTO21-1793 OF 2021-369**Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 10/03/2021 4:59 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (219 KB)

CJSBTO21-1793 OF 2021-369.pdf; ANEXO-2021-369.docx;



28116 10-MAR-'21 17:07
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá
<notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 3:40 p. m.**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CJSBTO21-1793 OF 2021-369

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).

En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:

csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos responder la siguiente encuesta:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDIyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u)[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDIyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDIyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1I0Si4u)

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar mensaje a esta cuenta no será tenido en cuenta para su trámite.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAR 2021 T

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno

Honorable Magistrado

Doctor

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Consejo Seccional de la Judicatura

Ciudad

Asunto: Vigilancia Judicial No. 11001-1101-003-2021-0369

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la Vigilancia Judicial número 2021-0369, dentro del término otorgado, manifestándole que después de revisar el expediente, se concluyen los siguientes aspectos:

.- Que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo prendario No. **09/2012-00290 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MONICA ANDREA ARIAS ORTIZ**, en donde se establece que el presente proceso fue enviado a este Juzgado, por el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento al acuerdo No. PSAA-13 9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACTUACIONES DEL JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

.- Con auto del 7 de abril de 2017, se aceptó la cesión del crédito a favor de la señora, KARLA VIVIANA MONTOYA, y se reconoció personería al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado de la cesionaria **(fl. 101 a 106 y 110-C-1)**

.- **Con auto del 25 de julio de 2019, se aceptó la cesión del crédito hecha por la señora, KARLA VIVIANA MONTOYA RUIZ, a favor del señor, JOHN EDISON TOLOSA ZAMBRANO, como nuevo cesionario del crédito (fl 121 a 127 C-1).**

.- El día 21 de agosto de 2019, este Juzgado procedió a realizar la diligencia de secuestro del vehículo cautelado de placas RIT - 360 **(fl. 133 y 134-C-1).**

.- **Con auto del 29 de enero de 2020, se dejó en traslado el avalúo del vehículo cautelado en la suma de \$25.200.000 (fl. 146-C-1).**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

.- Con auto del 26 de febrero de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo el remate del automotor anteriormente citado, para el día 19 de mayo de 2021 (fl. 151 y 152 C-1).

.- Con auto del 12 de marzo de 2021, se reconoció personería al Dr. WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, como apoderado de la demandada, y se negó la terminación del proceso, dado que, según paz y salvo acreditado el número de la obligación no corresponde al número del pagaré objeto del presente proceso, y además la empresa AECSA nunca se ha constituido como parte procesal dentro del caso que nos ocupa **(fl. 156-C-1)**.

Por lo anteriormente expresado, solicito de manera Oficial que las presentes pruebas, que pueden verificarse en el plenario, sean tenidas en cuenta para que su Señoría proceda a ordenar EL ARCHIVO de la presente Vigilancia Administrativa contra el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal; por cuanto se han cumplido todos los preceptos Constitucionales y legales, en especial el Debido Proceso, Derecho de defensa, Principio de Publicidad, entre otros y en ningún momento se le han conculcado derechos a la recurrente en queja **(KARLA VIVIANA MONTOYA RUIZ)** la cual no es parte procesal desde el 25 de julio de 2019.

Se anexan como sustento de lo expresado los siguientes documentos:

- Auto 7 de abril de 2017 **(fl. 101 a 106 y 110-C-1).**
- Auto del 25 de julio de 2019 **(fl. 121 a 127-C-1)**
- Auto de 21 de agosto de 2019 **(fl. 133 y 134 -C-1)**
- Auto de 29 de enero de 2020 **(fl. 146-C-1)**
- Auto de 26 de febrero de 2021 **(fl. 151 y 152 -C-1)**
- Auto de 2 de marzo de 2021 **(fl. 156 - C-1)**

Atentamente

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 15 de marzo de 2021 12:17 p. m.
Para: Hector Enrique Peña Salgado; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.;
 Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Miguel Angel Zorrilla Salazar
Asunto: RESPUESTA DE VIGILANCIA JUDICIAL 2021-369 PERTENECIENTE AL JDO 09 CIVIL
 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Datos adjuntos: FOLIOS DE VIGILANCIA JUDICIAL 2021-369 JUZ 09 CM EJE .pdf; RESPUESTA DE
 VIGILANCIA JUDICIAL 2021-369 JUZ 09 CM EJE .pdf



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
 DE BOGOTÁ, D.C.
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1
 TELÉFONO 2438796**

Buenas Tardes.

Me permito enviar respuesta de la **VIGILANCIA JUDICIAL No. 2021-369** en 02 folios y los mismos citados **DEL EXPEDIENTE N° 09-2012-00290** de conocimiento del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, la cual va dirigida al **H.M. HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**

Cordialmente;

Cordialmente;
OFICINA DE EJECUCIÓN.
 Asistente Administrativo.
 GERALDINE TARAZONA